

## El acuerdo previo de colaboración no puede convertir en autoría o participación una conducta de encubrimiento

La Audiencia Provincial de León condena a una agente de policía por delito de encubrimiento por haber ocultado el arma con el que se cometió un asesinato en su coche. La Sentencia, que condena a las otras dos acusadas como autoras de asesinato, realiza un análisis de las figuras de la cooperación, la complicidad y el delito de encubrimiento para ubicar la conducta de la agente acusada.

La Audiencia Provincial considera que dado que no tuvo un dominio funcional del hecho se excluye la participación como cooperadora necesaria, centrando el análisis de la participación que tuvo la agente con este proceder entre la complicidad y el delito autónomo de encubrimiento.

Partiendo de la definición legal de cómplice, que afirma que son los que “cooperan a la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos”, entiende la Sentencia inadmisibles que la cooperación del cómplice pueda ser posterior al hecho a cuya ejecución contribuye. Y dispone que al analizar el delito de encubrimiento “se destaca que la conducta típica debe producirse con posterioridad a la realización del delito encubierto” sin que la existencia de un acuerdo previo pueda convertir en autoría o participación una conducta de encubrimiento.

Así, considera que “el tratamiento participativo del concierto previo no resulta convincente a la luz de la regulación legal actual de las formas de participación, del tipo penal autónomo de encubrimiento y del fundament ...